



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 009 FECHA: 27-10-2023

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202200335	CIVIL -SUCESION	ELIZABETH CASTIBLANCO ROMERO Y OTROS	CAUSANTE: OFELIA VELOSA DE ROMERO	26/10/2023	1	NO ACCEDE PETICION DE ACLARACION AUTO.
202200339	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	HERNANDO MARQUEZ ARIAS	OSCAR VARGAS	26/10/2023	1 y 2	REQUIERE 317 - OTRO
202200345	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA.	LEIDY CATHERINE CASTIBLANCO LOPEZ	26/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202200383	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA	OLGA INES SUAREZ GONZALEZ	26/10/2023	1	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ORIP ZIPAQUIRA + REQUIERE 317
202200395	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOMPARTIR S.A.,	EDUARDO LOZANO GALLO	26/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200399	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA ELIA MESA MESA.	26/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317
202200431	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	ADMINISTRACION E INVERSIONES COSMOS SAS	ALFREDO GARZON NIÑO	26/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200449	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	NORMA CONSTANZA CALDERON CASTAÑEDA	26/10/2023	1	NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIAS DE NOTIFICACION REQUIERE 317

202200469	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	ROSA ELISA GONZALEZ DE LEON	NITZA LILIANA AFANADOR CASAS	26/10/2023	1	PARTE DEMANDADA DAR CUMPLIMIENTO ART. 384 C.G.P.
202200481	CIVIL - OTORGAMIENTO DE TITULO A POSEEDOR	EDUARDO CALDERON CORREA	INDETERMINADOS	26/10/2023	1	REQUIERE 317 - OTRO
202200491	CIVIL - RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	LUIS JOSE GIL BUITRAGO	MARIA DEL TRANSITO GIL BUITRAGO	26/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200511	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	BANCO DAVIVIENDA	JAIME ANDRES PORTILLA SANCHEZ	26/10/2023	1	TIENE POR NOTIFICADO EXTREMO PASIVO
202200515	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	LEYDY ÁMPARO VILLARRAGA	YEFRI ALEXANDER LÓPEZ	26/10/2023	1	REQUIERE 317
202200575	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA SA	JOSE BEJANMIN GOMEZ ESPITIA	26/10/2023	1	REQUIERE 317
202200601	CIVIL -EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS	CAMILO ARTURO SOTO GUERRERO	26/10/2023	1	ORDENA OFICIAR + REQUIERE 317
202200611	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMINIO CAMPESTRE ENCLAVE RESERVADO PH	DIEGO ALEJANDRO VALDERRAMA PEREZ	26/10/2023	1	REMITE POR COMPETENCIA
202200621	CIVIL -EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	LUZ MELBA GUALTEROS MUÑOZ	JOANA ALEXANDRA PACIFIC URQUIJO	26/10/2023	1	AUTO ESTAR A LO RESUELTO.
202201145	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	HENRY RODRIGUEZ ALFONSO	CARLOS EDUARDO JIMENEZ TOVAR	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202201175	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	FELIPE ALCALA DE QUEVEDO	EDGAR ALONSO SAEZ.	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

202201179	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	MARY LUZ ZIPAQUIRA DIAZ	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202201195	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE	JAIME ALBERTO GARCIA ROSERO.	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202201209	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CAJICÁ PROPIEDAD HORIZONTAL	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300031	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO JUAN PANQUEVA MOGOLLON	MIGUEL ANTONIO IPUS CORREA	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300061	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	SANDRA MILENA BASTIDAS CUESTA	CASABRIL S.A.S	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300077	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MIBANCO S.A.	ANA HILDA LOPEZ MOLINA	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300101	CIVIL -VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.	CARLOS ARTURO AVILA VERA	LUZ EDILMA LASPRIELLA DE GOMEZ	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300105	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ QUINTERO	JUAN FRANCISCO BARON	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300113	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A	MAGNOLIA ELIZABEH BARAJAS BEJARANO	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300135	CIVIL - PERTENENCIA	CARMEN JULIO CELY SILVA	WALDINA RODRIGUEZ GONZALEZ	26/10/2023	1	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
202300432	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA ESTACIÓN	LILIA NIRIAM DOBLADO ROCHA	26/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300433	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE LA ESTACIÓN	JUAN PABLO JIMENEZ GUZMAN	26/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300442	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	BANCO FINANDINA S.A	ALVARO ANDRES GIRATA RAMIREZ	26/10/2023	1	INADMITE DEMANDA

202300443	CIVIL - PERTENENCIA	JOSE ENRIQUE TORRES RODRIGUEZ	HEREDEROS INDETERMIANDOS DE JAIME PERDOMO MARTINEZ Y OTROS	26/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300446	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	CONDOMIO EL CARRETON P.H	AMPARO PELAEZ	26/10/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300450	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	FAYSURI GUERRERO HERNANDEZ	EMANUEL PALMAR MONCADA	26/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202300457	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREAMCOOP	ELIX NUBIA VIASUS AMEZQUITA	26/10/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300462	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A	SERGIO MANUEL VILLAMIL GONZALEZ	26/10/2023	1 y 2	LIBRA MANDAMIENTO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR (RESERVA SOLICITAR POR CORREO)
202300471	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.,	IVAN AUGUSTO BALLESTEROS VENEGAS	26/10/2023	1	INADMITE DEMANDA
202200379	FAMILIA - ALIMENTOS	MIREYA ALARCÓN BALLÉN	PEDRO JOSÉ TORRES	26/10/2023	1	ACEPTA SUSTITUCION DE PODER + REQUIERE 317
202200525	FAMILIA - LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA	JAVIER FERNANDO SANCHEZ GARCIA	N.N	26/10/2023	1	TIENE EN CUENTA CONTESTACION CURADOR - REQUIERE PARTE ACTORA
202200541	FAMILIA - ALIMENTOS	MARÍA ESTHER DÍAZ GARCIA	LUIS GABRIEL CAMPOS GUTIERREZ	26/10/2023	1	INADMITE DEMANDA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 27 DE OCTUBRE DE 2023

**OSCAR GERARDO BARBOSA NEIRA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

SUCESIÓN No. 25126-40-89-003-2022-00335-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, el Despacho previo a aclarar el numeral 3° del numeral quinto del auto de fecha 16 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que el folio de matrícula sobre el inmueble del cual se deprecia cautela no corresponde al indicado.

En tal sentido, una vez verificado el expediente se pone de presente al apoderado de la parte interesada, que no es posible acceder a la solicitud de aclaración elevada, toda vez que la información suministrada sobre el inmueble corresponde con la indicada en escrito de medidas cautelares, por lo que la providencia se encuentra ajustada conforme lo peticionado.

En consecuencia, deberá el memorialista proceder de conformidad con en la manera señalada en el artículo 286 del C.G.P., en concordancia con los Art.(s) 82,83, 480 y 590 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cf556dad7fa1559a7311bc84aff87033090ae4a0ac494f18e443ba0cbb22a**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00339-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d559cf1305f61223fc7b3720dd795fde5156d3435fcc9a8b613e286d2584a33**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00339-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

La respuesta allegada, por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá – Cundinamarca, que da cuenta de la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **176-7505**, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento a la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff8e2f2431ffe09f28611b2750866e1a0a6116f993db46f9ac746813843022f**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00345-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, una vez verificadas las diligencias tendientes a consolidar la notificación del extremo pasivo de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P., y las que dan cuenta conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, no se tienen en cuenta las mismas, en razón que, en la certificación del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, se indica como destinataria la señora LEIDY CATHEWRINE CASTIBLANCO LOPEZ, persona totalmente distinta con la mencionada en la orden de apremio y en el aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P., no se evidencia remisión del auto que libró orden de pago y tampoco con el cotejo correspondiente.

En consecuencia, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131fd6da91e9e48d365051f5b19fe8895b24f9fd141d37512b0fab758d92d17**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00379-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone **ACEPTAR** la **SUSTITUCIÓN** al poder presentado por la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad La Sabana Sr.(a) SILVIA CASTRO TÁMARA, quien actuaba en calidad de apoderada de la señora ANA MIREYA ALARCÓN BALLÉN.

En consecuencia, se reconoce a la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad La Sabana, Sr(a). DIANA SOFÍA MALAVER CARANTÓN, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Adicionalmente, se dispone, a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo previsto con el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e909df4c5edc90c6d6f2b0081b19c453b8bfa90a899ec0647c5b141f147192a**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00383-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

La respuesta allegada, por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá – Cundinamarca, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento a la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

Por secretaria, procédase a agregar en debida forma las comunicaciones en el cuaderno que corresponde.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se dispone, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo estrictamente lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo previsto con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1900fcde666452613f1d5ea24f8752ce652fbfb9a9a336ef773129d77dfaf3**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00395-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(13NotificaciónLey2213-22pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificado del mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2022, librado en contra de la demandado EDUARDO LOZANO GALLO, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al extremo demandado para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b916c40b61ef32d344386070bdfb6e85c50e91b15333776e75ce8f03c3647125**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00399-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, una vez verificadas las diligencias tendientes a consolidar la notificación del extremo pasivo de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P., y las que dan cuenta conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, no se tienen en cuenta las mismas, en razón que, en la certificación del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, se indica como destinataria la señora LEIDY CATHEWRINE CASTIBLANCO LOPEZ, persona totalmente distinta con la mencionada en la orden de apremio y en el aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P., no se evidencia remisión del auto que libró orden de pago y tampoco con el cotejo correspondiente.

En consecuencia, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1a712c795bb49c39f1fcdaa26051443450db2f8c44a5c5d0b8ca0c840cc3ae**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00431-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el extremo demandante archivo(13NotificacionPositiva.pdf) del expediente digital, una vez verificada la misma, se tiene por notificados del mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2022, librado en contra de los demandados KAREN LORENA GUERRERO PANA y ALFREDO GARZÓN NIÑO, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria, contabilícese los términos del traslado al extremo demandado para los fines pertinentes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463cc39f1bb3afce46dcebe36e42ecf2f71fbf8e00cf9bf1d8ac9100ff036bc1**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00449-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, una vez verificadas las diligencias tendientes a consolidar la notificación del extremo pasivo de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G. del P., y las que dan cuenta conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, no se tienen en cuenta las mismas, en razón que, en la certificación indica que el aviso fue remitido en la dirección indicada, no obstante al verificar el mencionado aviso se establece que el mismo no cumple con lo previsto en el Art. 292 del C.G. del P., es decir, el memorialista deberá efectuar la notificación bien sea atendiendo lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o en su lugar estrictamente conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, **requerir** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f416650e221448f173204394ee4684ac7a85a2c32a6265337573c0bcdc9d2a0**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCION INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-00469-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, una vez verificadas las diligencias tendientes a consolidar y disponer correr traslado de la contestación a la demanda efectuada por el extremo pasivo de la demanda.

Se dispone, requerir por el término de cinco (5) días a los demandados a fin que acrediten, haber cumplido con la carga de pagar los cánones adeudados a favor de la demandante con ocasión del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, atendiendo lo predicado los incisos segundo y tercero del numeral 4º del artículo 384 del C.G. del P.

Por secretaría, contabilícense los términos acá indicados para los fines correspondientes dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d515eb9f60c6235434977523099d4f6033ae903615795df1a4ad44ce96cf6b**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:38 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN No. 25126-40-89-003-2022-00481-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Superado lo anterior, y efectuado el examen del asunto, se dispone, que las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, Alcaldía Municipal de Cajicá – Cundinamarca y la Superintendencia de Notariado y Registro, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por secretaría del despacho, infórmese de la existencia del proceso a la Personería Municipal de Cajicá, para que, si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 14 de la ley 1561 de 2012. Ofíciense.

A efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, dar cumplimiento a lo previsto en los incisos tercero y octavo del auto de fecha 4 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8b7506437c24ed6cc6699d389cc1580bf4971c533f505d37a19a3fb0560fae**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO No. 25126-40-89-003-2022-00491-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la documental allegada por el apoderado del extremo ejecutado archivo (16SolicitudDeReconocimientoDePersoneria.pdf) del expediente digital, una vez verificado el mismo, se tiene por notificado por conducta concluyente al extremo demandado Sra. MARÍA DEL TRANSITO GIL BUITRAGO a través de su representante legal del auto admisorio de fecha 19 de octubre de 2022, librado en este asunto y de todas las providencias emitidas dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA CABRA CHIQUIZA como apoderada judicial de la pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por secretaria, contabilícese los términos de ley, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca07dfb3e0ff4270639e51ddf3d926ec68115bedbf43de3989e0d8fae698520**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 25126-40-89-003-2022-00511-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo las documentales allegadas por el extremo demandante archivos(13CitatorioPositivo.pdf) y (Notificacion292C.G.P.pdf) del expediente digital se agregan a los autos para los fines pertinentes.

Una vez verificado el contenido de las diligencias tendientes a notificar al extremo pasivo, se establece tener por notificada del auto por medio del cual se admitió la demanda en este asunto, de fecha 21 de octubre de 2022, librado en contra del demandado JAIME ANDRÉS PORTILLA SÁNCHEZ y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Por secretaria contabilícese los términos del traslado al extremo pasivo para los fines pertinentes dejando la constancia de rigor para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Código de verificación: **d8024aa5a1ca45687b6537ea9071dfb7e25db26c569416d01001cb238d34e64a**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00515-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesar correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado como se le indicó en providencia del veintiuno (21) de octubre de 2022, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda. Por secretaria, contrólense los términos indicado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3b5ffd2e183ddcbfcc8cc54aa426aa9f4b64468c74b86859d21326caa019288**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:42 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA No. 25126-40-89-003-2022-00525-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta la contestación de la demanda efectuada por el curador Ad Litem designado en este asunto, la misma se pone en conocimiento a la parte interesada para los fines y efectos que haya lugar.

Atendiendo lo indicado en el artículo 579 del C.G. del P., sería del caso proceder a señalar hora y fecha para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte peticionada por el apoderado del extremo activo, en virtud de lo previsto al presente asunto toda vez que corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria.

Se dispone **requerir** para que en el término de cinco (5) días, el representante judicial del extremo actor, indique si procura por la práctica del mismo o por el contrario desiste de dicha prueba.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 307a462aef9cc5a3653eb6fad29dcb549aa817430e0192110279b5a3f71905d1

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Documento generado en 26/10/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO ALIMENTOS No. 25126-40-89-003-2022-00541-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, Seria del caso entrar a calificar el mérito de la presente demanda, sin embargo, se inadmite, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Informe si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con base en los mismos adelanta otro trámite de este tipo. Los documentos base de la acción quedarán bajo custodia y responsabilidad del extremo demandante y deberá ser aportado en original cuando el Despacho así lo requiera, previa citación.
2. Por cuanto los hechos son el sustento de las pretensiones, especifique en los supuestos fácticos de la demanda de forma individualizada, los valores adeudados mes a mes de cada uno de las cuotas en mora y, su fecha de exigibilidad. (núm. 5 art. 82 C.G. del P.)
3. Para las pretensiones debe aclarar, los conceptos que persigue cobrar, atendiendo lo previsto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G. del P., en tal sentido reformule las pretensiones de la demanda, de manera que atiendan a la literalidad del título báculo de la acción indicando con precisión el periodo por el cual pretende el cobro de intereses conforme a la exigibilidad de cada cuota, tal como se indicó en el acta base de la ejecución, deberá entonces discriminarse cuota por cuota y efectuando la respectiva liquidación bajo los parámetros legales y en los términos del documento base del recaudo, el valor real y neto a capital de cada cuota, los intereses causados respecto del capital insoluto y a la tasa de interés indicada.
4. Apórtese, constancia digital expedida por la Comisaria de Familia de Usaquén – Bogotá D.C., que dé cuenta que el Acuerdo de Conciliación arrimado como base del recaudo se encuentra debidamente ejecutoriado y presta mérito ejecutivo., atendiendo lo previsto en el Art. 422 del C.G. del P

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

5. Apórtese copia digital reciente, del registro civil de nacimiento del menor conforme lo previsto en el acápite de pruebas.
6. Adjunte poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos (Art. 5° del Decreto 806 de 2020), o bien con presentación personal del poderdante, dirigido a este despacho judicial (art. 74 del C. G. del P.).
7. Manifieste bajo la gravedad de juramento, el lugar de domicilio del extremo demandado, toda vez que verificado el libelo, no se indica con claridad el lugar de residencia o la ciudad conforme a la dirección física aportada.
8. Manifieste bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el libelo, la forma en que obtuvo el correo electrónico de notificaciones del extremo demandado y apórtense las evidencias que acrediten sus manifestaciones (art. 8° Dcto. 806/2020).

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80af5a93a2fe3c842c70e53bbd371c8bc78af9d91fe6147aacb0104705966e56**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO GARANTÍA REAL No. 25126-40-89-003-2022-00575-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, una vez verificadas las diligencias tendientes a consolidar la notificación del extremo pasivo de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, no se tienen en cuenta las mismas, en razón que, analizada la certificación del mensaje de datos remitido al correo electrónico de la demandada, se indica como tal el alejiya.y.joan@gmail.com, siendo este totalmente diferente al indicado en escrito de la demanda.

La respuesta allegada, por la Oficina de registro e Instrumentos Públicos (O.R.I.P.) de Zipaquirá – Cundinamarca, se agrega al expediente y es puesta en conocimiento a la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
Jonny Ricardo Castro Rico

Firmado Por:

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885443c791275555a0b7891726c8d1d4253bae6a097486007ee07a27e1c53e4d**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO GARANTÍA REAL No. 25126-40-89-003-2022-00601-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la corrección del oficio de embargo del bien objeto de garantía real en este asunto.

Se ordena que por secretaría se actualice el oficio No. 0165 de 2023, con la observación que se debe indicar la clase de proceso de conformidad con lo indicado en la orden de apremio. Oficiese.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días de cumplimiento a la carga procesal correspondiente, esto es, notificar al extremo demandado atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena, de dar aplicación a la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C.G. del P., esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito.

Vencido término concedido, ingrese el expediente al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bc8c7504deaf5726bde80fdeb8beecffa00173eb019accbe253d8661a2879**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00611-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, se dispone:

1. Obedecer y cumplir lo indicado por el Superior, respecto a lo resuelto indicado que la competencia del presente asunto corresponde al Juzgado Tercero Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca.
2. En consecuencia, secretaria proceda de conformidad remitiendo el presente proceso atendiendo lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca, dejando las constancias de rigor. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8e939e5a4d1da18e1e592dce1120233e941be3c1c64a3b8dbda77284e59d03**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:49 PM

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2022-00621-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **avocar** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, atendiendo la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, respecto al impulso proceso correspondiente, en el cual se indica a la misma que, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 27 de enero de 2023, emitido dentro del presente asunto para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

Jonny Ricardo Castro Rico

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa9d2c990f93cd1fe33faa4a1e1d36248247b774f6dd44fce84e0d9aae922c2**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE NO. 251264089003-2022-1145

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709750f962437056c608f366e2180ca1f4cb1adffd32cbaffb6d214ca77601fb**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2022-1175

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65705bd94dda0bb26160c666f6007dbb662b623e8443ce0c7b56298859296301**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2022-1179

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd971a2df569dc7c3b911267ceb171ff4ad1c11cea456f9a797f1fa72a257235**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2022-1195

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2cd7540fcac7a98cb45e4c8a3dee65c0c1fb5c629407eb2d3cbaea9b14afa1**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2022-1209

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f64994698a3eb013702d630a83ef11c6a2668efd8f934b1ed62c93cf22069c**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2023-0031

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd1c0e57b6f7587692cc08b16a3decc097730ef6911ad37180ea793470dc6da**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2023-0061

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c971acc077dcc21df0ea6b8839d913b8c6735d7033f978f22b5fa6d450757bb5**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2023-0077

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed642e360c558843a659cc30713c0bb64d27356c04013c94e7ad573b6bb74da**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE NO. 251264089003-2023-0101

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8bb6e2ac85c05ced75c74eae5ea377146376d831077da5461e01c3a6a09644**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2023-0105

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b942c23c200c2e0bfa5af454d64af6b94273ba84d110ba1b80ae5d954c4fa5**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR NO. 251264089003-2023-0113

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57294b615d1efba4c00b142dd2b8e1b23df64ec99bbfd067664c5f4acba9936d**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
EMAIL: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá – Cundinamarca, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PERTENENCIA NO. 251264089003-2023-0135

Establece como regla general el artículo 90 del Código de General del Proceso, que: **...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.**

Es importante señalar que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023 notificado por estado No. 7 del 17 de octubre de 2023 se inadmitió la demanda a efectos de subsanar los defectos indicados.

Sin embargo, vencido el término perentorio de la precitada norma la parte demandante no presentó escrito de subsanación y guardó silencio.

Entonces, de acuerdo con la regla procesal traída a colación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por no subsanar dentro del término establecido conforme a lo ordenado por esta judicatura.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar el **ARCHIVO** del proceso, previo las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

Firmado Por:

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 009 del 27 de octubre de 2023. (Art. 9° de la Ley 2213 de 2022)

Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758bcc714b526e4e8c4f9181004e0ff6f270c398fa0b26059ffc6cf35be7739f**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00432-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
UEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046208fd825eff2d2f0cdc190fd89e8dc31dd55e675d9b89c0a2c826684dc193**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00433-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d52b408eb5f97858ca8cb8f40e4b9729f8b660475dccb14b403c4bdbb01d8**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00442-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes, toda vez que, la prueba que pretende hacer valer el apoderado en el hecho número 8, no se adjuntó de manera clara y no es legible, por ende no se puede determinar el correo al que se hace referencia.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5ad227a8fabee4789cb8fadd1bc7e86489f50a3fa38df2956ef4f16d709318**

Documento generado en 26/10/2023 04:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO PERTENENCIA No. 25126-40-89-003-2023-00443-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que no existe personas que figuren como titulares del derecho real sobre el predio objeto de discusión.

El numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso señala que *“El juez rechazará de plano la demanda (...) cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos”*, por lo que visto el Certificado Especial expedido por el Registrador de la Oficina de Instrumento Públicos Seccional Zipaquirá, que sobre el bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-16696, *“No figuran registrados titulares del derecho real de dominio ni en el sistema antiguo ni en el sistema actual”*.

Así las cosas, no se puede dirigir la demanda contra las personas indeterminadas, pues el numeral 5° del artículo ibídem, señala que junto a la demanda se debe anexar el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos, *“(...) donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro”*.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 375 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de competencia para conocer la presente demanda, por lo cual ésta habrá de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **JOSÉ ENRIQUE TORRES RODRÍGUEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME PERDOMO, PEDRO PABLO RAMÍREZ, GREGORIA TIBAVISCO DE RAMÍREZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por no cumplir lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4843f0f6ce5daf13d2ec2ecf8c9231f6eafd295ca51e18e575cdca0d1d23029**

Documento generado en 26/10/2023 04:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica @ cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00450-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contado a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

LFG

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce529c5b9d10f0b9898c8b01d0c15bf25c2b1a0016637c778cc6b8cf5c38c513**

Documento generado en 26/10/2023 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

PROCESO EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2023-00471-00

En atención a los Acuerdos No. PCSJA22-12028 de 2022 y CJSCUA23-62 de 06 de junio de 2023, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se dispuso la creación permanente de esta sede judicial y se determinó el equilibrio de las cargas como medida de equidad para la redistribución de los procesos para los juzgados promiscuos municipales de Cajicá - Cundinamarca, se dispone, **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, a fin de continuar con el trámite del mismo.

Atendiendo con lo señalado en la Ley 2213 de 2022 y con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a **INADMITIR**, la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, so pena de rechazo, contador a partir de del siguiente día de la notificación por estado del presente asunto, se subsane lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR el poder debidamente conferido para iniciar el presente proceso de restitución, de la forma en que señala el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Toda vez que, el que se aportó no se envió a los correos electrónicos registrados en la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: ALLEGAR los Certificados de Existencia y Representación de todas las personas jurídicas que actúan en la presente demanda, pues solo se aportó el de la sociedad ESQUIVEL & TTRIANA SOLUCIONES LEGALES

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 009 de 27 de octubre de 2023, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

S.A.S. Esto de conformidad a lo establecido en el artículo 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: ALLEGAR los pagarés No. 5303718068641711 y 12658932, toda vez que los mismos no fueron aportados en la demanda. Se requiere para verificar los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR los documentos relacionados en el acápite de "pruebas", toda vez que ninguno fue anexado en la demanda

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes, que den cuenta de la forma como obtuvo dicha dirección.

SEXTO: APORTAR en escrito integrado, la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensajes de datos, al correo electrónico institucional del Juzgado, j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co, en día y hora hábil, se entenderá presentado oportunamente si es recibido antes de culminar la jornada laboral del Juzgado, del día en que vence el término. Lo anterior de conformidad al artículo 109 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e3278f9ac9463916c1ccfc394da22241b384adedcd3ebd913c356d3c21ec64**

Documento generado en 26/10/2023 04:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>